

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
MONTERÍA**

**PUBLICACION (ART. 86 LITERAL E, LEY 1448 DE 2011)
RADICADO 23 001 31 21 002 2021- 00007-00**

H A C E S A B E R

Que este Despacho Judicial por auto interlocutorio 202 calendado trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), admitió acción de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEPCIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN D ETIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD – Dirección Territorial – Córdoba**, que fue ordenada publicación, realizada el 03-05-2022, desfijada el 24-05-2022. Que posteriormente por auto Interlocutorio 322 de 21-11-2022, se Adiciona y se corrige auto admisorio, ordenándose la publicación de un nuevo edicto- en el sentido de incluir como solicitante al señor JUAN CARLOS CARVAL VARGAS y corregir el número de documento de identidad de la señora TOMASA AMALIA PEREZ RAMÍREZ, por lo que en la parte resolutive se ordenó: **"PRIMERO":** ADMITIR la presente solicitud de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO, impetrara por la adelante -UAEGRTD-CÓRDOBA-, a través del profesional del derecho YARLEYS ZABALETA ORTEGA, en representación del señor JUAN CARLOS CARVAL VARGAS y su compañera permanente al momento del abandono y/o despojo TOMASA AMALIA PEREZ RAMÍREZ, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado BELLA FLOR, ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de Nechí, Corregimiento Colorado, Vereda Caño Pescado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria inicialmente 015 – 8445 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cauca, con un área georreferenciada de 9 hectáreas y 6.541 mts².

E M P L A Z A

A todas aquellas personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio en mención, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio; así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, o personas indeterminadas con el fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, al proceso de **RESTITUCIÓN y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS** promovido por señor JUAN CARLOS CARVAL VARGAS y su compañera permanente al momento del abandono y/o despojo TOMASA AMALIA PEREZ RAMÍREZ, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado BELLA FLOR, ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de Nechí, Corregimiento Colorado, Vereda Caño Pescado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria inicialmente 015 - 8445 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cauca, con un área georreferenciada de 9 hectáreas y 6.541 mts². Solicitud impetrada por intermedio de apoderado judicial adscrito a la **UAEGRTD de Córdoba**, con radicado 23-001-31-21-002-2021-00007-00.

Identificadores institucionales del predio: Departamento: Antioquia. Municipio: Nechí. Corregimiento: Colorado, Vereda: Caño Pescado. Nombre del predio: Bella Flor. Tipo de predio Rural.

<i>Matrícula inmobiliaria</i>	<i>015-8445</i>
<i>Área registral</i>	<i>11 hectáreas + 0 mts²</i>
<i>Número predial</i>	<i>054950005000000010053000000000</i>
<i>Área catastral</i>	<i>1 hectáreas + 5.200 mts²</i>
<i>Área georreferenciada* hectáreas,+mts²</i>	<i>9 hectáreas + 6541mts²</i>
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	<i>Propietario</i>

Coordenadas del predio.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
6003	1387086,69	916391,03	8° 5' 44,698" N	74° 50' 9,847" W
30717	1387090,94	916441,97	8° 5' 44,839" N	74° 50' 8,184" W
30718	1387094,66	916522,75	8° 5' 44,965" N	74° 50' 5,546" W
30719	1387045,01	916525,41	8° 5' 43,349" N	74° 50' 5,456" W
30713	1387048,59	916594,31	8° 5' 43,470" N	74° 50' 3,206" W
30712	1387049,23	916626,75	8° 5' 43,493" N	74° 50' 2,147" W
30725	1386897,24	916626,23	8° 5' 38,546" N	74° 50' 2,154" W
30726	1386632,23	916628,53	8° 5' 29,920" N	74° 50' 2,063" W
30727	1386597,27	916573,33	8° 5' 28,779" N	74° 50' 3,864" W
30728	1386698,11	916453,13	8° 5' 32,054" N	74° 50' 7,796" W
19886	1386749,88	916394,51	8° 5' 33,735" N	74° 50' 9,713" W
19885	1386855,65	916393,74	8° 5' 37,178" N	74° 50' 9,745" W
30722	1386958,08	916392,47	8° 5' 40,512" N	74° 50' 9,792" W
30721	1387020,85	916391,43	8° 5' 42,555" N	74° 50' 9,830" W

Linderos y colindantes del predio.

NORTE:	Partiendo desde el punto 6003 (coordenadas planas norte 1387086,69 Este 916391,03) en línea recta, en dirección oriente, hasta llegar al punto 30717 (coordenadas planas norte 1387090,94 Este 916441,97) colindando con Vía a Caño Pescado en una distancia de 51,12 metros. Continúa desde el punto 30717 (coordenadas planas norte 1387090,94 Este 916441,97) en línea quebrada que pasa por los puntos 30718 y 30719, en dirección oriente, hasta llegar al punto 30713 (coordenadas planas norte 1387048,59 Este 916594,31) colindando con Dora Isabel Canole en una distancia de 199,57 metros. Continúa desde el punto 30713 (coordenadas planas norte 1387048,59 Este 916594,31) en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 30712 (coordenadas planas norte 1387049,23 Este 916626,75) colindando con Pedro Manuel Guerrero en una distancia de 32,45 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 30712 (coordenadas planas norte 1387049,23 Este 916626,75) en línea quebrada en dirección sur que pasa por el punto 30725 y 30726 hasta llegar al punto 30727 (coordenadas planas norte 1386597,27 Este 916573,33) colindando con Domingo Sandoval en una distancia de 482,34 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 30727 (coordenadas planas norte 1386597,27 Este 916573,33) en línea recta, que pasa por los puntos 30728, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 19886 (coordenadas planas norte 1386749,88 Este 916394,51) colindando con Vía a Caño Pescado en una distancia de 235,10 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 19886 (coordenadas planas norte 1386749,88 Este 916394,51) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 19885 (coordenadas planas norte 1386855,65 Este 916393,74) colindando con Carmen Villegas en una distancia de 105,77 metros. Continúa desde el punto 19885 (coordenadas planas norte 1386855,65 Este 916393,74) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 30722 (coordenadas planas norte 1386958,08 Este 916392,47) colindando con Bladimiro Nisperusa en una distancia de 102,44 metros. Continúa desde el punto 30722 (coordenadas planas norte 1386958,08 Este 916392,47) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 30721 (coordenadas planas norte 1387020,85 Este 916391,43) colindando con Lucely Guerrero en una distancia de 62,79 metros. Continúa desde el punto 30721 (coordenadas planas norte 1387020,85 Este 916391,43) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 6003 (coordenadas planas norte 1387086,69 Este 916391,03) colindando con ádan Gabriel Villegas en una distancia de 65,84 metros.

El presente edicto emplazatorio fija por el término de quince (15) días hábiles en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y de la Alcaldía del Municipio de Nechí, en el Departamento de Antioquia, y se publicará dentro del mismo término, en un periódico de amplia circulación nacional y en una Emisora Nacional, y otra que tenga cobertura en el Municipio de Nechí, en especial que tenga cobertura en el Corregimiento: Colorado y la Vereda: Caño Pescado, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con sede en esta ciudad. Dejando constancia de esta publicación en el expediente.

Con la presente publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. (Inciso 2, artículo 87 Ibídem).

Montería, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


FARIDYS MARGOTH PACHECO RIVERA
Secretaria

Edicto emplazatorio fijado en la secretaría del Juzgado, hoy seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


FARIDYS MARGOTH PACHECO RIVERA
Secretaria

Interrupción de términos por Vacancia judicial desde el 19-12-2022 hasta 10-01-2023

Desfijado edicto emplazatorio hoy _____, a las 6:00 p.m.

FARIDYS MARGOTH PACHECO RIVERA
Secretaria

